



Carrera 15 N° 84-24 Of. 317 Teléfono 616 35 37 Telefax 236 93 22  
[www.vepabogota.com](http://www.vepabogota.com) – [vepabogota@yahoo.com](mailto:vepabogota@yahoo.com) Vepa [Bogota@hotmail.com](mailto:Bogota@hotmail.com)

Bogotá D.C., Enero 17 de 2011

Señores  
**Comvezcol y Trinadep**

**Ref. Publicación de Sanciones**

Respetados Señores.

Es claro para nosotros que, amparados en la Ley 576 de 2000, específicamente los artículos 97 y 135, se deben utilizar los mecanismos establecidos para dar a conocer las sanciones impuestas a quienes actúen en contra de la misma. También es claro que, según el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia "...todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...."

Es por esto que, recogiendo la inquietud de colegas que se ven afectados en su buen nombre y en el ejercicio profesional, quisiéramos conocer cuál es el o los argumentos jurídicos que existen para que permanezcan en la base de datos de profesionales sancionados de su página web, teniendo en cuenta que esta sanción fue impuesta hace bastante tiempo, o que se sancionaron con amonestaciones verbales y figuran en la misma, así como también conocer cuál es el tiempo que debe permanecer allí una persona que llegare a ser sancionada.

Por otra parte, quisiéramos saber de qué manera se puede hacer más énfasis en dar a conocer las personas que ejercen sin el respectivo título, así como las posibles sanciones que se han aplicado a quienes figuran allí.

En espera de respuesta a las inquietudes planteadas para darlas a conocer a nuestros asociados, o de que tomen las medidas necesarias para retirar a los profesionales de esos listados.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA  
Vepa Bogotá 2010 - 2012